



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 21 de Junio de 2013.

No. 075

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 853 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Gobierno Municipal; **Ley Orgánica de la Administración Pública**; Ley de Deuda Pública; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Hacienda Municipal; Código Fiscal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles; Ley de Obras Públicas; y la Ley Orgánica del Congreso, todas del Estado de Sinaloa.

2 - 22

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Dictamen mediante el cual se aprueba el Registro e Inclusión en la Lista Estatal de Candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense a los CC. Jesús Eutropia Vargas Moreno, Angel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García.

Acuerdo por el que se aprueba la designación de la C. Olga Quintero Escalante, como Presidenta del II Consejo Distrital Electoral para fungir durante lo que resta del Proceso Electoral 2013.

23 - 29

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la revalidación de la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: Grupo Securitas México, S.A. de C.V.; Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V.; Controles Integrales de Protección, S.A. de C.V.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y OTRAS ADICCIONES

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

30 - 36

AYUNTAMIENTOS

Decretos Municipales Nos. 29 y 30 de Navolato.- Relativos a la Titulación de Lotes de Terreno de las Colonias Praderas del Sol y Evelio Plata Inzunza, del municipio de Navolato.

Decretos Municipales Nos. 38 y 39 de Salvador Alvarado.- Por el que se concede pensión por jubilación a los C. Luis Alfonso Sandoval Félix y Cruz Verdugo Ruiz.

Decreto Municipal No. 10 de Rosario.- Reglamento de Turismo del Municipio de Rosario, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 11 de Rosario.- Reglamento de Mercados para el Municipio de Rosario, Sinaloa.

37 - 76

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- José Roberto Peraza Salazar.

Aviso de Liquidación.- «C Nueve, Sociedad Anónima de Capital Variable».

77 - 78

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

79 - 112

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:


El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NO. 853

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO; LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LEY DE DEUDA PÚBLICA; LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; CÓDIGO FISCAL; LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES; LEY DE OBRAS PÚBLICAS; Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6 primer párrafo, 16, 20 fracción II, 24, 36 fracciones X y XI, 37 fracciones IV, V y VI, 49 primer párrafo y 71; y se adicionan los artículos, 36 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 6. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos, deuda pública, contratos de colaboración público privada y transferencias realizan:



XII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente que deberá presentarse al Congreso del Estado, sujetándose a lo previsto en el Artículo 124 de la Constitución del Estado y en las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XIII. a XXII.

Artículo 59.

I.

II. Formular oportunamente los proyectos de ley de ingresos y de presupuesto de egresos del Ayuntamiento, incluyendo los relativos a los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento esté a su cargo, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 124 de la Constitución Estatal y en las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables;

III. a IX.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 4° y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:



Artículo 4°. La Administración Pública Paraestatal se integrará con los organismos descentralizados, los fondos, los fideicomisos públicos, y los demás organismos que con tal carácter cree el H. Congreso del Estado o el Gobernador Constitucional del Estado, con excepción de aquellos que queden excluidos por disposición de otros ordenamientos legales.

Artículo 32. Los fideicomisos públicos a que se refiere el Artículo 4° de esta Ley, son aquéllos que el Poder Ejecutivo constituye, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones o en la atención de áreas de desarrollo prioritario, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

Los fideicomisos públicos que no se constituyan con las características señaladas en el párrafo que precede, no serán considerados entidades de la administración pública paraestatal y no estarán, por tanto, sujetos a esta ley.

En los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno del Estado, las Secretarías fungirán como fideicomitentes únicos de la Administración Pública Estatal.

Las Secretarías y las Entidades que integran la Administración Pública Estatal, así como las que conforman la Administración Pública Paraestatal, sólo podrán constituir fideicomisos públicos de los que se regulan en esta Ley, previa aprobación de la Secretaría



que tenga a su cargo la administración de la Hacienda Pública, la cual invariablemente formará parte del Comité Técnico que se designe. Las Dependencias que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, deberán recabar la autorización previa de la Secretaría correspondiente o entidad administrativa, encargada de la coordinación del sector respectivo para la integración de los Comités Técnicos. En todos los casos, cuando menos un representante de la coordinadora de sector y del fideicomitente, formarán parte del Comité Técnico.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 3 fracción XVIII inciso D, E, y F y 30; y se adicionan los artículos 3 fracción XVIII inciso G), 72 Bis y 76 Bis, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I. a XVII.

XVIII.....

A). al C).

D). Contratos de colaboración público privada;

